

**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GLOSARIO

TÍTULO PRIMERO CONTRALORÍA GENERAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Integración y nombramiento

Capítulo III

Atribuciones, deberes y obligaciones

Capítulo IV

Estructura orgánica

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Capítulo I

Etapas y desarrollo del procedimiento

Capítulo II

Medios de Impugnación

Capítulo III

Medios de apremio, medidas cautelares y sanciones

Capítulo IV

Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados Unidos Mexicanos han fortalecido su democracia a través de un sólido sistema de transparencia y rendición de cuentas que permite a las personas acceder a las prácticas de gobierno adoptadas y a la responsabilidad que conlleva el ejercicio del poder.

La República como forma de gobierno descansa en los pesos y contrapesos. Cada función, atribución y facultad es efectiva a partir de la existencia de una norma. Empero, su efectividad descansa en que los diversos órganos de gobierno tengan una contraparte que les equilibre y limite. En ese contexto se hace necesaria la existencia de un garante que permita vigilar que el poder sirva a sus fines y no se distorsione. Que el gobernante sirva al gobernado en un espíritu de mejora y desarrollo.

Uno de los retos del presente siglo consiste en mantener los pesos y los contrapesos en una sociedad multicultural, compleja, diversa y con niveles de inclusión que no encuentran antecedente en tiempos anteriores. Las fórmulas que antaño fueron suficientes y eficientes hoy requieren de una revisión profunda para evitar que las inercias del ayer sean un obstáculo para el futuro próspero que la comunidad anhela. El trabajo por equipos bajo intereses unipersonales no es igual a trabajar en equipo al amparo de funciones y fines legales comunes y delimitados. La posibilidad de los abusos y los riesgos de incumplimiento son probables ante la complejidad de la estructura organizacional.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo está dispuesta a seguir mejorando para engrandecer a la sociedad. Por este motivo su estructura y formas de trabajo deben estar bajo contrapesos y en constante control y vigilancia. En ese contexto ha nacido la Contraloría General en virtud de modificación al Estatuto General en materia de Control Interno, aprobada el 28 de junio de 2019.

La configuración actual ha ido a la par de una evolución que ha tenido la Contraloría desde sus orígenes como Tesorería y Auditoría. Históricamente, se ha caracterizado por evaluar las operaciones y actos administrativos y financieros, verificando que se cumplan los procedimientos conforme a la normatividad. Sin embargo, a partir del 2019 la Contraloría General es el órgano oficial, con independencia técnica, del Honorable Consejo Universitario, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

Con la reforma antes citada, se pretende potenciar un verdadero ejercicio de control interno que permita supervisar y fiscalizar las actividades académicas, administrativas, y de gestión que tiene la Universidad, siempre manteniendo el compromiso institucional que se tiene con la sociedad hidalguense.

El presente Reglamento representa el necesario detalle y despliegue de la reforma estatutaria a efecto de hacer operativa la nueva estructura de control interno de la Universidad. En consecuencia, el cuerpo normativo se estructura en dos títulos y ocho capítulos.

El Título Primero desarrolla a través de cuatro capítulos a la Contraloría General. En el capítulo I se tratan las disposiciones generales que consagran el espíritu del órgano de control como independiente técnico que pertenece al Honorable Consejo Universitario. Se detallan los principios y reglas de interpretación, así como las normas procedimentales comunes a todas las atribuciones. Destaca la teleología de privilegiar la protección del patrimonio universitario mediante la prevención y mitigación de riesgos. En ese espíritu protector da un lugar especial a garantizar la reparación y restauración de cualquier daño o perjuicio y de ser necesario el otorgamiento de las garantías. Además, se prescribe el marco legal para proceder a las sanciones.

El capítulo II despliega las reglas relativas a la integración, nombramiento que ratifica la independencia técnica de la Contraloría General para realizar acciones de supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la Universidad. Destacan las atribuciones de la persona titular de la Contraloría General y el procedimiento del Honorable Consejo Universitario para su nombramiento, así como las reglas para la protección de su persona.

El capítulo III determina las atribuciones de la Contraloría General y los deberes y obligaciones del personal que la integra. Incorpora la obligación de que dicho órgano interno de control deberá rendir un informe del cumplimiento de los programas, estrategias y resultados ante el Honorable Consejo Universitario.

Finalmente, el capítulo IV describe la estructura orgánica que se integra por las áreas dependientes directamente de la persona titular de la Contraloría General y las direcciones con las que se ejecutan las diversas atribuciones estatutarias y reglamentarias con objeto de que las autoridades, dependencias, unidades y miembros de la comunidad universitaria cumplan con los objetivos institucionales y la normatividad aplicable para que el ejercicio y destino de los recursos se realice conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El Título Segundo aborda el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria que está mandado desde el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. En cuatro capítulos se ha organizado todo lo concerniente al procedimiento que adquiere especial importancia para

hacer efectivo el control. Este procedimiento, al igual que la estructura orgánica, es armónico y coherente con el marco nacional y estatal en la materia. La autonomía universitaria se ejerce con responsabilidad y lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por este motivo el procedimiento es acorde a las reglas y prácticas que comúnmente se ejecutan por los fiscalizadores externos con la relevancia de que la Contraloría General está especialmente fortalecida para ser contundente en todo acto de control.

El capítulo I trata las etapas y desarrollo del procedimiento. Se prescriben los principios que lo rigen y las tres etapas en las que debe desahogarse. Es decir, una etapa de investigación, substanciación y resolución. Cada etapa es atendida por una instancia con la que cuenta la Dirección de Responsabilidad Administrativa.

En el capítulo II se presentan los medios de impugnación que se pueden invocar en contra de los diversos actos del procedimiento.

El capítulo III determina los medios de apremio, las medidas cautelares y las sanciones que en la materia ha ordenado el Honorable Consejo Universitario y que son independientes, aunque en ciertos casos concurrentes con la responsabilidad laboral del personal y el régimen disciplinar del alumnado.

Finalmente, de manera innovadora se incluye en el capítulo IV a la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa que se encarga de la defensa, asesoría y patrocinio de los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados que sean sujetos a procedimiento o a un acto de la Contraloría General. Esto confirma los pesos y contrapesos que deben existir y garantiza que el debido proceso esté equilibrado con el derecho a la defensa adecuada y el acceso a la justicia universitaria que ya manda el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH.

La Universidad inicia con el presente Reglamento una era en la que se impulsará una cultura nueva de trabajo, resultados y protección del patrimonio universitario. Los y las universitarias estamos sujetos a control, junto con los terceros obligados. Ninguna persona está por encima de las normas, principios y valores que libremente nos hemos dado.

Una sociedad próspera es también una sociedad honesta que se basa en la luz que aporta cada hombre y mujer libre. Cada persona es responsable de la edificación del espíritu con el que la razón y los valores universales iluminan la arquitectura de grandeza que caracteriza a nuestra amada *alma mater*. La comunidad universitaria ha decidido ser expresión viva de los ideales que desde hace siglos han inspirado el claustro y los atributos académicos por los que nos reconocemos en la sencillez y la discreción del matrimonio con la ciencia. Como hermanos en el cimiento de la fraternidad, hablamos con honestidad, pensamos con sinceridad y actuamos con integridad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Consejo Universitario la siguiente iniciativa del

**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

GLOSARIO

Atestiguamiento (prueba testimonial/testigos): Toda persona que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quien, por ese hecho, se encuentra obligada a rendir testimonio.

Auditoría: Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia, para determinar si las acciones llevadas a cabo por los responsables a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión adecuada **(DOF. 2016)**.

Auditoría académica: Proceso sistemático que sirve para verificar, evaluar y supervisar el avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores institucionales que promueven la calidad de la educación.

Auditoría administrativa: Es el análisis integral y constructivo de la estructura orgánica de la Universidad y cada una de las dependencias que la integran; así como de sus métodos de control, medios de operación y aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Auditoría financiera: Son las revisiones que realiza la Contraloría General a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos; las operaciones relacionadas con los fondos universitarios para contratación, registro, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos, obligaciones y participaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos.

Auditoría forense: Consiste en la aplicación de una metodología de fiscalización que conlleva la revisión rigurosa de proceso, hechos y evidencias, con el propósito de documentar la existencia de un presunto acto irregular. **(ASF. 2020)**

Autonomía Técnica: La capacidad que se reconoce a la Contraloría General para regir su comportamiento bajo criterios de especialización, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el

proceso de la fiscalización en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (DOF.2016).

Comprobación: Consiste en verificar, confirmar, constatar o escrutar la claridad, exactitud o veracidad de la información.

Comunidad Universitaria: Todas aquellas personas consideradas como tal en la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás normatividad universitaria.

Conflicto de interés: Se presenta cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios del funcionario o trabajador universitario, puede afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

Control interno: Proceso efectuado por el Honorable Consejo Universitario, el Rector, los Órganos Colegiados y los demás funcionarios y trabajadores universitarios, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de su patrimonio, así como para prevenir la corrupción.

Denuncia: Manifestación de actos u omisiones presuntamente constitutivos de una falta administrativa, en los que se encuentran involucrados funcionarios, trabajadores o algún miembro de la comunidad universitaria en ejercicio de sus funciones, que afectan la esfera jurídica de la institución o de una persona, que se hace del conocimiento de la instancias investigadora, substanciadora o resolutora, por un tercero.

Denuncia Pública: Es la notificación que se realiza a la Contraloría General con la intención de comunicar, las situaciones violatorias que han tenido ocurrencia, con el fin de que se esclarezcan dichas situaciones y se realicen las investigaciones correspondientes para identificar probable responsabilidad.

Desincorporación: Consiste en transferir un bien de los descritos en el Patrimonio Universitario, a través de un procedimiento de carácter administrativo, a fin de transmitir su propiedad a un tercero.

Evaluación: Técnicas y procedimientos que permiten conocer en qué medida y de qué manera, se han alcanzado las políticas, objetivos y metas, previamente definidos en los planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros institucionales.

Faltas administrativas: Es la existencia de actos u omisiones contrarios a lo que la normatividad señala, en una función y/o responsabilidad inherente al funcionario, trabajador, miembro de la comunidad universitaria o la persona que materializa los supuestos contemplados en el presente Reglamento.

Fiscalización: Acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de los funcionarios y trabajadores de la UAEH, considerando la eficiencia, veracidad, razonabilidad y su apego a la ley.

Inconformidad: Es la acción de impugnar la calificación o la abstención de una determinación o resolución emitida por una instancia investigadora, substanciadora o resolutora.

Instancia Investigadora: Es la encargada de la investigación de faltas administrativas y pertenece a la Dirección de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General.

Instancia Substanciadora: Es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que pertenece a la Dirección de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General.

Instancia Resolutora: Tratándose de faltas administrativas será el titular de la dirección de responsabilidad administrativa.

Integridad Académica: Es deber de la comunidad universitaria de guardar una conducta ética en su actividad diaria.

Intervención: Es la actividad relativa a las visitas, inspecciones y asesorías, la cual se ejecuta a través de la práctica de revisiones y verificaciones, así como de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría G; así como, la realización de operativos especiales conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Investigación: Todo acto realizado con el objetivo del esclarecimiento de los hechos, presuntamente constitutivos de una falta administrativa.

Independencia técnica: Facultad de la Contraloría General para determine previa aprobación del Programa Anual de Trabajo por el Honorable Consejo Universitario, qué áreas van a ser auditadas, la muestra a revisar y el enfoque o tipo de auditoría que se realizará.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Omisión: Incumplimiento a las obligaciones por parte de los funcionarios o trabajadores Universitarios.

Procedimiento administrativo: Consiste en el establecimiento de una metodología para el manejo de actividades en secuencia cronológica de las acciones requeridas, en las que se detalla de manera exacta como deben realizarse ciertas actividades.

Procedimiento de responsabilidad administrativa: Procedimiento administrativo sancionatorio, que inicia cuando la instancia substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad.

Queja: Manifestación de actos u omisiones presuntamente constitutivos de una falta administrativa, en los que se encuentran involucrados funcionarios, trabajadores o algún miembro de la comunidad universitaria en ejercicio de sus funciones, que afecten la esfera jurídica de la institución o de una persona, misma que hace del conocimiento de la instancia investigadora el directamente afectado.

Recomendación: Observación o sugerencia, en relación con una deficiencia o faltas cometidas en la realización de las actividades propias del trabajo, a efecto de prevenir y/o evitar su repetición.

Recursos Propios: Los ingresos que obtiene la universidad por la prestación de sus servicios, los obtenidos sin fines específicos incluidos o no en el presupuesto anual de ingresos o egresos de la Universidad.

Recursos Públicos: Los recursos otorgados a la Universidad por parte de la administración federal y estatal.

Recurso de Inconformidad: Es el derecho que ejerce el afectado para manifestar su desacuerdo sobre una resolución de las instancias investigadora, substanciadora o resolutora, por medio del cual expresando sus argumentos tiene el propósito de revocar la decisión de origen.

Rendición de cuentas: Es la obligación que tienen los responsables de la administración universitaria y de proyectos y programas específicos de reportar detalladamente como se han aplicado los diversos recursos asignados en los tiempos correspondientes.

Resolución: Decisión o determinación general o particular de carácter obligatorio, que emiten las instancias investigadora, substanciadora o resolutora,

Revisión: Comprobación periódica o extraordinaria por parte de la Contraloría General en trabajos realizados por funcionarios y trabajadores universitarios.

Sanción: Es la facultad de la Contraloría General para realizar una amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los casos de responsabilidades administrativas de su competencia.

Seguimiento: Consiste en el examen y evaluación del cumplimiento de las facultades, obligaciones de funcionarios y trabajadores universitarios, o de un

tercero con quien la institución ejerza alguna obligación solidaria, a fin de determinar si la entidad ha tenido o no, avances en la administración y control de sus recursos; incluye la verificación del sistema de control interno.

Substanciación: Consiste en dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Supervisión: Es la vigilancia o dirección de la Contraloría General en la realización de una actividad determinada encomendada a una persona con la obligación de realizarlo, así como la inspección en trabajos realizados por funcionarios y trabajadores universitarios.

Terceros obligados: Son todas las personas que determina la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Código de Ética e Integridad Académica, el Código de Conducta y las que participan en los actos jurídicos específicos en el que se producen, transfieren, modifican o extinguen derechos y obligaciones o en los que se recibe y administra cualquier tipo de recurso.

Transparencia: Consiste en la disponibilidad de acceso a información institucional clara y confiable, de conformidad con la normatividad aplicable para facilitar la observación y el conocimiento público de los resultados de los programas, proyectos y acciones realizadas por la Universidad.

Verificación: Consiste en comprobar a través de la revisión que las actividades se realizan cumpliendo con los requisitos y normatividad prevista.

TÍTULO PRIMERO CONTRALORÍA GENERAL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento norma lo dispuesto por el artículo 77 y 78 del Estatuto General y tiene por objeto establecer la organización, estructura orgánica, principios, atribuciones y procedimientos de la Contraloría General.

El Reglamento es obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y para los terceros obligados a fiscalización y control interno por sus cargos, atribuciones, nombramiento, participación el Plan, programas, proyectos, obras, contratos, convenios, licitaciones, adjudicaciones, objetivos, metas, encargos, encomiendas, tareas y demás hechos y actos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 2. Son principios que rigen a la Contraloría General:

- I. Independencia técnica;
- II. Autonomía en el control interno;
- III. Cumplimiento normativo (*compliance*);
- IV. No injerencia;
- V. Certeza jurídica;
- VI. Objetividad;
- VII. Confidencialidad y reserva;
- VIII. Respeto;
- IX. Transparencia, y
- X. Verificar la preservación apropiada del patrimonio universitario.

Artículo 3. La persona titular de la Contraloría General y su personal deben observar una conducta íntegra, leal, honesta, respetuosa y eficiente. El Honorable Consejo Universitario podrá en cualquier momento remover a la persona titular o destituir a cualquier miembro de su personal en el caso de incumplimiento demostrado y probado, mediante resolución fundada y motivada de la Comisión de Honor y Justicia.

La persona titular y el personal de la Contraloría General se registrarán por la obediencia y cumplimiento normativo, mediante una conducta profesional y ética, que se traduzca en un ejercicio responsable y eficaz de sus atribuciones, para prevenir, mitigar, erradicar y atender cualquier riesgo de incumplimiento de la normativa internacional, nacional, estatal e institucional que resulte aplicable, en especial, la relativa a la rendición de cuentas, el control, la transparencia, la correcta administración, buen uso, conservación y administración del patrimonio la Universidad.

La persona titular y el personal de la Contraloría General están obligados y deben ser ejemplo del estricto conocimiento, difusión, divulgación, fomento y cumplimiento del Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La persona titular de la Contraloría General y todo el personal a su cargo rendirán cuentas ante el Honorable Consejo Universitario y responderán de su conducta de conformidad al Programa Anual de Cumplimiento Normativo.

Como mínimo, una vez al año, la persona titular de la Contraloría General entregará un informe y comparecerá ante el Pleno del Honorable Consejo Universitario para dar cuenta del ejercicio de sus atribuciones correspondientes al año inmediato anterior, en los términos de lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 5. El Honorable Consejo Universitario, en cualquier momento, podrá solicitar la comparecencia de la persona titular o de cualquier miembro del personal de la Contraloría General con el fin de impulsar y garantizar una cultura de cumplimiento normativo, de rendición de cuentas, correcta fiscalización y conservación del patrimonio universitario.

Se concede el derecho a cualquier consejero o consejera universitaria de solicitar la comparecencia de cualquier miembro del personal de la Contraloría General para que en sesión ordinaria o extraordinaria explique, detalle, aclare, responda o especifique cualquier cuestión relativa al ejercicio de sus atribuciones. La persona titular o el personal requerido en comparecencia están obligados a responder todas las preguntas que le formule el o los consejeros universitarios. Su respuesta debe ser fundada, motivada y soportada con evidencias.

La Comisión de Honor y Justicia recibirá cualquier comunicación, denuncia o queja que la comunidad universitaria o cualquier persona presente para señalar o denunciar una violación a la normativa y la normatividad por parte de la persona titular de la Contraloría General y su personal. Para este efecto el Honorable Consejo Universitario contará con el manual respectivo.

Artículo 6. Los miembros de la comunidad universitaria y los terceros obligados son responsables por los hechos y actos que generen incumplimiento de las obligaciones, atribuciones, responsabilidades,

compromisos, funciones, proyectos, tareas asignadas o que ocasionen un daño o perjuicio al patrimonio de la Universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria y los terceros obligados que hayan recibido, administrado o ejercido cualquier tipo de recurso o se hayan obligado al cumplimiento de cualquier programa, proyecto, plan, obra, adjudicación, licitación, contrato, convenio o, en general, de cualquier acto jurídico o hecho por responsabilidad subjetiva u objetiva, están obligados a reparar los daños, los perjuicios y a indemnizar a la Universidad por los hechos o actos ilícitos que cometan o por la responsabilidad objetiva que se derive de su conducta. También estarán obligados a restaurar, restituir, compensar o reinstaurar de manera correcta, conforme y adecuada el bien, servicio, recurso, acción o hecho que sea pertinente para lograr la completa protección del patrimonio universitario.

Artículo 7. Las autoridades universitarias, los mandos medios y superiores, el personal de confianza o sujeto a un régimen de confidencialidad, secreto o reserva, el funcionariado, el personal académico, el personal administrativo, los prestadores de servicios profesionales independientes, los proveedores y contratistas, el alumnado que reciba, participe o se beneficie de cualquier tipo de recurso, incluidas las becas, apoyos o estímulos, y, en general, la totalidad de la comunidad universitaria y demás sujetos vinculados por el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH o el Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, están obligados a responder, cooperar, atender, entregar documentación, evidencias o comprobantes, suministrar, permitir el acceso a oficinas, archivos, equipos o respaldos, comparecer, auxiliar, y coadyuvar ante cualquier acto fundado y motivado por escrito de la Contraloría General.

Artículo 8. Las personas mencionadas en el artículo anterior también tienen la obligación de presentarse y comparecer ante cualquier citatorio, acta, requerimiento o acto fundado y motivado en el día y hora específico que determine la Contraloría General y siempre que este sea notificado por escrito, al menos con 3 días hábiles de anticipación. Para este efecto, existe la obligación de las personas titulares, superiores jerárquicos o con autoridad de otorgar permiso y facilitar la presentación y la comparecencia en tiempo de la persona.

En el caso de las autoridades universitarias, estas podrán enviar un reporte por escrito o comparecer mediante escrito en el que atiendan el acto de la Contraloría General, siempre que exista imposibilidad comprobable de no poder presentarse o comparecer en el día y hora señalado. Sin embargo, a pesar del citado reporte por escrito, la autoridad requerida seguirá teniendo la obligación de comparecer o presentarse en el día y hora que se programe de común acuerdo, el cual no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en la se debió haber ejecutado la presentación o la comparecencia.

Artículo 9. La negativa a recibir notificación o la falta de presentación o comparecencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros obligados, será motivo para el inicio del procedimiento laboral o de responsabilidad administrativa sancionatoria correspondiente.

La negativa a recibir una notificación de parte de una persona a la que va dirigida, cualquiera que sea la causa, así como cualquier acción evasiva o inhibitoria de parte del destinatario, sus superiores, sus compañeros o cualquier persona que le asista para evitar la notificación será considerada un acto de obstrucción a la Contraloría General que será sancionada en términos del Código de Conducta de las autoridades y el personal con destitución, remoción o inhabilitación y además autoriza a la Contraloría General a solicitar las garantías o ejecutar las acciones para asegurar la reparación del daño o perjuicio y a aplicar el resto de sanciones que sean procedentes al considerarse ciertos y probados los hechos o actos motivo de la notificación. Asimismo, la ausencia por cualquier causa, la enfermedad, los malestares o impedimentos que concurran para que una persona no reciba una notificación o no se encuentre en su lugar de trabajo o adscripción, no interrumpen las acciones de la Contraloría General y la habilitan a solicitar a la Dirección de Administración de Personal que ejecute la notificación en el domicilio o lugar en el que se pueda encontrar a la persona.

Basta acta fundada y motivada de la Contraloría General para las acciones de este artículo.

Artículo 10. En los procedimientos, acciones, actos e intervenciones de la Contraloría General se privilegiará:

- I. La reparación del daño o del perjuicio, la restitución, devolución, reparación, restauración o sustitución del bien desviado, ocultado, sustraído, destruido, extraviado o deteriorado;
- II. La devolución del dinero, recursos o títulos financieros desviados, sustraídos, apoderados ilícitamente u ocultados en perjuicio del patrimonio de la Universidad;
- III. El otorgamiento de garantías prendarias, hipotecarias o por títulos de crédito satisfactorias para impedir el quebranto o el daño irreparable al patrimonio de la Universidad;
- IV. La devolución de los pagos por servicios no prestados, por servicios inexistentes o servicios prestados de manera deficiente, simulada o irregular;
- V. El pago o devolución de pagos o del dinero cobrado por personas que fueron propuestas o postuladas para un servicio y en el cual concurrió

acción dolosa del prestador para incumplir o dañar el patrimonio de la Universidad, o bien, se trató de una simulación, un desvío o un fraude en perjuicio de patrimonio de la Universidad, impulsado, tolerado o permitido por la autoridad o personal que propuso o hizo la postulación del servicio. Esta devolución o pago estará a cargo de la autoridad o personal que autorizó o propuso la postulación, con independencia de las demás acciones legales que procedan en contra del prestador;

- VI. La celebración de acuerdos y actos reparatorios, de indemnización, compensatorios, restauratorios, o restitutorios que de común acuerdo celebre el responsable con la Universidad hasta antes de que sea dictada en su contra una resolución de la Contraloría General que lo declare responsable;
- VII. La atenuación de una sanción o la exclusión de una sanción con terminación del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria ante la conducta honesta e íntegra de aceptar expresamente la responsabilidad por parte de una autoridad, personal o sujeto obligado y además concorra la voluntad y expresión indudable de garantizar o celebrar el acuerdo o acto que evite, repare, indemnice, el daño o el perjuicio o tenga por efecto la devolución, restitución o sustitución del bien o la compensación del servicio. En el caso de las autoridades, los mandos medios superiores o el personal de confianza la atenuación consistirá en que no se aplique una inhabilitación, las multas y las acciones legales adicionales. Sin embargo, sí se aplicará la remoción o la destitución del cargo por pérdida de confianza;
- VIII. La orden para el descuento o descuentos al salario en el caso de responsabilidad de las autoridades o el personal, establecida mediante resolución fundada y motivada, o bien como producto, del régimen de responsabilidad de las autoridades, mandos medios superiores y personal de confianza en los casos en que proceda el descuento por errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos;
- IX. La orden para el descuento o descuentos al salario en el caso de responsabilidad de las autoridades o el personal, establecida mediante resolución fundada y motivada, o bien como producto, del régimen de responsabilidad de las autoridades, mandos medios superiores y personal de confianza en los casos en que proceda el descuento por deuda contraída con la Universidad como producto de obligación contractual, de convenio, hecho ilícito o responsabilidad objetiva, negligencia o dolo en el desempeño de las atribuciones, funciones, encomiendas, tareas u órdenes. En este supuesto, la deuda contraída en ningún caso devengará intereses;

- X. La revisión rigurosa y la verificación de los entregables o resultados en el ejercicio de las funciones sustantivas, el desempeño académico, las responsabilidades académicas, programas, subprogramas y proyectos de las unidades académicas, áreas académicas, cuerpos académicos, grupos de investigación, sociedades académicas, investigadores, becarios y prestatarios de servicio social o prácticas profesionales, y
- XI. La exigencia solidaria o concurrente de responsabilidad a la autoridad, mando directivo o personal de confianza que, de manera ilícita, no íntegra, fraudulenta, autoritaria, deshonesto o desleal, encubra, proteja, inhiba, oculte, atenúe o exceptúe de responsabilidad a una persona sujeta a su mando, coordinación o supervisión.

Artículo 11. La Contraloría General actuará de conformidad a los procedimientos que se deriven de las leyes, la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH, el Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, los reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos y políticas aplicables dentro de la Universidad. Sin embargo, la inexistencia o falta de un procedimiento específico no impide la intervención de la Contraloría General para el ejercicio de sus atribuciones y, en especial, para la aplicación de sanciones. En estos supuestos se aplicarán el marco general, los principios y normas del presente Reglamento.

En el caso de que aún no esté reglamentado o no esté detallado en reglamento, manual, acuerdo, lineamiento o política algún procedimiento para exigir responsabilidad y sancionar a una persona, o bien, que se pida una intervención extraordinaria, especial o específica por un órgano de fiscalización federal o estatal con quien deba existir coordinación, la Contraloría General tiene el derecho y el deber de establecer un procedimiento mediante Acuerdo que cumpla con el marco general que se deriva de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los códigos y el presente reglamento en el que se respeten los principios de inocencia, contradicción, audiencia, prueba, impugnación, defensa y revisión oportuna, así como la debida fundamentación y motivación de los actos.

Cuando la Contraloría General invoque la atribución del párrafo anterior, quedará inmediatamente obligada a presentar en un plazo que no exceda de 6 meses, contados a partir de la fecha que ejecutó el Acuerdo, la propuesta de Reglamento, de reforma al Reglamento, procedimiento o norma al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 12. Las acciones, procedimientos, medidas, sanciones e intervenciones de la Contraloría General prescriben a los 3 años, contados a partir de que haya sucedido el hecho o acto que los motiva. Sin embargo, esa

prescripción se interrumpe en el momento en que la Contraloría General notifique cualquier acto de control interno, fiscalización, supervisión, inspección, citación o intervención a los posibles responsables o a los superiores jerárquicos de esos responsables, o bien se derive de un hallazgo reportado por un órgano de control externo federal o estatal con el que exista coordinación dentro de los tres años posteriores a que se tiene conocimiento de la notificación.

Artículo 13. Se concede el derecho a la denuncia pública a cualquier persona para señalar o hacer saber a la Contraloría General, de cualquier hecho o acto que resulte o sea posiblemente ilícito, no conforme o perjudicial para el patrimonio, recursos o intereses de la comunidad universitaria.

Este derecho se ejercerá mediante un mecanismo de informantes, denunciantes o alertadores anónimos (régimen de *whistleblowers*) y que protegerá la identidad y datos del o los denunciantes, informante o alertadores, en el caso de que estos revelen voluntariamente sus datos. El mecanismo se ejecutará mediante cualquier medio electrónico o digital que permita inmediatez en la denuncia y que se recibirá bajo estricta confidencialidad en la Contraloría General.

De manera enunciativa y no limitativa, la Contraloría General puede habilitar como mecanismo de informantes, denunciantes o alertadores anónimos, los relativos a líneas para denuncias telefónicas, buzones electrónicos, quejas en redes sociales o cualquier otro que permita el progreso y avance científico.

La Contraloría General regulará mediante lineamientos públicos, ciertos y fáciles de entender el mecanismo o mecanismos que ponga a disposición de las personas.

Artículo 14. Será conforme con el Reglamento la interpretación que garantice en mayor medida a la Contraloría General:

- I. La independencia técnica para actuar, intervenir, investigar y sancionar;
- II. La capacidad de ejercer plenamente sus atribuciones para fiscalizar, supervisar, auditar y garantizar que se cumpla el Plan, programas, subprogramas, proyectos, objetivos, metas, compromisos o actos jurídicos específicos;
- III. La capacidad para verificar que los recursos de la Universidad sean ejercidos y administrados de manera óptima y responsable;
- IV. La existencia real, medible y demostrable de la aplicación contundente y con cero tolerancias de las sanciones a la persona o personas a las que se les haya probado su responsabilidad;

- V. La consolidación como órgano oficial del Honorable Consejo Universitario que resulta ajeno a cualquier injerencia o intrusión de autoridad, personal o persona;
- VI. La confiabilidad, veracidad y congruencia de la información financiera, presupuestaria y la resultante de las funciones sustantivas y adjetivas que emanen de la Universidad;
- VII. La participación en la atención de las auditorías externas gestionando ante las dependencias institucionales, la entrega oportuna y pertinente de la información que sea solicitada;
- VIII. La identificación, mitigación y evitación de los riesgos, desviaciones o irregularidades en el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones sustantivas y adjetivas a través de la evaluación o verificación de los controles;
- IX. La operación eficaz, eficiente y económica de las dependencias, unidades académicas, programas, atribuciones y funciones de las autoridades, personal y comunidad universitaria;
- X. La prevención y el combate de toda forma de corrupción o deshonestidad laboral y académica;
- XI. El impulso de la integridad académica y las prácticas armónicas con la normativa y la normatividad;
- XII. La consolidación de la cultura de legalidad y cumplimiento normativo;
- XIII. El impulso y respeto de la igualdad sustantiva, la igualdad de género y la paridad entre los géneros, y
- XIV. El respeto a los derechos fundamentales universitarios.

Artículo 15. La Contraloría General tiene la facultad y la atribución para impulsar, fomentar, aceptar y concretar acuerdos, convenios o actos de responsabilidad, control interno, fiscalización, supervisión y auditoría que sean solicitados de manera voluntaria por cualquier autoridad, dependencia, unidad académica, personal o sujeto obligado.

Artículo 16. La Contraloría General tiene la facultad y la atribución de intervenir, mediante convenio previo, en el control interno, fiscalización, supervisión, inspección y auditoría que sean solicitados de manera voluntaria por los sindicatos, el consejo estudiantil, las entidades económicas

universitarias, empresas, fundaciones, sociedades o asociaciones en las que la Universidad tenga cualquier tipo de participación, presencia o relación.

En este supuesto, la Contraloría General entregará los resultados, reportes o dictámenes que correspondan y dará la asesoría técnica necesaria para que se ejerzan las acciones legales y se impongan las sanciones a los responsables o se reparen, devuelvan, restituyan, restauren o indemnicen los daños o los perjuicios.

Sin embargo, si como producto de esta facultad y atribución existen, concurren, se recibieron, administraron, pidieron, entregaron, dispersaron, ejercieron, desviaron u ocultaron recursos, bienes o servicios provenientes, de propiedad o posesión, de la Universidad, sin que importe el monto o la especie, la Contraloría General intervendrá con ejercicio pleno y total de sus atribuciones contenidas en la legislación y el presente Reglamento. Lo mismo será procedente en los casos en los que se demuestre que ha intervenido en cualquier forma un miembro de la comunidad universitaria o tercero obligado vinculado a la Universidad.

Artículo 17. La Contraloría General impulsará, con el apoyo del Defensor Universitario y la Dirección General Jurídica, la instauración de un marco normativo preventivo de atención, mitigación y supresión de riesgos administrativos, financieros, sustantivos, adjetivos, éticos, de integridad e igualdad de género, mediante responsivas, cartas de postulación, acuerdos de responsabilidad administrativa, responsivas administrativas o de ejercicio de mandos medios y superiores, asunción de compromisos públicos o acuerdos de las autoridades universitarias, acuerdos de confidencialidad, contratos o convenios con cláusulas de confidencialidad, secreto industrial o financiero, adhesión al Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH y adhesión al Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

La Contraloría General garantizará y verificará que se ejecute el Sistema Institucional de Control Interno, así como el Programa Anual de Auditorías.

Artículo 18. La Contraloría General coordinará el Sistema Institucional Anticorrupción que sea creado por el Honorable Consejo Universitario.

El Sistema Institucional Anticorrupción funcionará de manera colegiada, participativa y eficiente para establecer y reforzar el marco normativo, la cultura, la educación y la asunción de los valores que inhiban, impidan, prevengan, combatan o erradiquen a la corrupción en cualquiera de sus formas, así como la inhibición y combate de todo tipo de soborno o cohecho.

Capítulo II

Integración y nombramiento

Artículo 19. La Contraloría General es el órgano oficial, con independencia técnica, del Honorable Consejo Universitario, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, conforme al artículo 77 y 78 del Estatuto General. Derivado de la fiscalización, podrá emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación y promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

La Contraloría General se integra con la estructura orgánica que detalla el presente Reglamento.

Artículo 20. El Honorable Consejo Universitario tiene la obligación de establecer, programar y autorizar anualmente el presupuesto, los espacios y los recursos materiales y humanos necesarios para que la Contraloría General ejerza plenamente sus atribuciones.

Artículo 21. Para ser titular de la Contraloría General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 22. La persona titular de la Contraloría General será denominada Contralor o Contralora General, según corresponda.

La persona titular de la Contraloría General será nombrada por el Honorable Consejo Universitario para un periodo improrrogable de 6 años, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes del Honorable Consejo Universitario, previa convocatoria pública, presentarán candidatos al pleno, a través de la Comisión de Honor y Justicia;

- II. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario también recibirá las impugnaciones y objeciones que se hagan a cualquiera de los candidatos. Solo se recibirán las objeciones que estén basadas en datos objetivos y hechos contrastables o verificables;
- III. Corresponde al Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría de votos, nombrar a la persona titular de la Contraloría General;
- IV. En caso de sustitución, renuncia o remoción de la persona titular de la Contraloría General, se someterá a la consideración del Honorable Consejo Universitario una terna extraordinaria para el nombramiento que surtirá efectos únicamente para completar el periodo de la gestión de 6 años de la persona titular que hubiese sido sustituida, removida o que hubiese renunciado;
- V. Para garantizar la independencia técnica real, el nombramiento de la persona titular de la Contraloría General deberá hacerse de manera que el periodo de 6 años trascienda al de la administración universitaria en turno, y
- VI. El Honorable Consejo Universitario no podrá remover a la persona titular de la Contraloría General por el hecho de que esta hubiese denunciado o sometido a procedimiento a una autoridad universitaria, funcionariado o personal con nivel jerárquico ni mucho menos podrá condicionar la permanencia a que la persona titular de la Contraloría General se desista o modifique una resolución por la que se sanciona, inhabilita o destituye a un miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Son causas de remoción justificada de la persona titular de la Contraloría General:

- I. El incumplimiento reiterado de las atribuciones que determinan las leyes, la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos, los códigos y el presente Reglamento;
- II. Proteger, encubrir o facilitar a un miembro de la comunidad universitaria el incumplimiento de sus obligaciones o la evasión de sus responsabilidades;
- III. No atender ni dar contestación a una denuncia, petición o solicitud que se hubiese hecho para que la Contraloría General interviniera;

- IV. Abstenerse de sancionar a un miembro de la comunidad universitaria que conforme a la normativa o la normatividad resulta responsable;
- V. Abstenerse de informar al Honorable Consejo Universitario de los actos y hechos ilícito o de las conductas irregulares de las autoridades, el personal o terceros obligados;
- VI. Conocer de asuntos en los que tenga interés personal o conflicto de interés;
- VII. Permitir que cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros obligados desvíen recursos de la Universidad o se apropien indebidamente de estos a pesar de haber conocido el caso o como producto de omisión o descuido en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Abstenerse de inhabilitar, destituir o solicitar la remoción o la destitución de los miembros de la comunidad universitaria que resulten responsables conforme al presente Reglamento y el Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- IX. Ser omisa o negligente en la coordinación con las dependencias responsables de la información para la atención y coordinación con los órganos fiscalizadores externos;
- X. No ejecutar las auditorías, inspecciones, intervenciones y acciones de control que conforme a la normativa deba cumplir y que hayan sido aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en los diferentes programas, y
- XI. El exceso en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. El Honorable Consejo Universitario protegerá y garantizará la protección de la persona titular de la Contraloría General y su personal mediante las reglas siguientes:

- I. El Secretario del Honorable Consejo Universitario garantizará y supervisará que se otorguen de manera efectiva los servicios de seguridad y vigilancia necesarios para resguardar la integridad de la persona titular de la Contraloría General o su personal;
- II. El Presidente o el Secretario del Honorable Consejo Universitario, según corresponda, solicitará a la Dirección General Jurídica que inicie las acciones legales civiles, laborales o penales en contra de los

miembros del Honorable Consejo Universitario, funcionariado, alumnado, personal o terceros obligados que impidan o inhiban el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenacen, violenten, dañen o intenten amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal por el ejercicio de sus atribuciones o funciones;

- III. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará al Pleno el dictamen para que sancione con destitución al consejero o consejera que impida o inhiba el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenace, violente, dañe o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponder por su carácter de personal o alumnado;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará el dictamen para que se sancione con baja definitiva al alumno o alumna que impida o inhiba el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenace, violente, dañe o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal. En este caso no será necesaria la convocatoria de sesión en la que se reúna el Pleno, pero la Comisión sí deberá rendir el informe respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente;
- V. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará el dictamen para solicitar de manera inmediata a la Dirección General Jurídica que se inicie el procedimiento de rescisión en contra del personal que impida o inhiba el actuar de la Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenace, violente, dañe o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal. En este caso no será necesaria la convocatoria de sesión en la que se reúna el Pleno, pero la Comisión sí deberá rendir el informe respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente;
- VI. La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario presentará el dictamen para solicitar de manera inmediata, a la Coordinación de Administración y Finanzas, a la Dirección General Jurídica o a la Dirección General de Planeación, según corresponda, que se dé por terminada, suspendida, anulada, renunciada, rescindida o revocada cualquier relación contractual, de prestación de servicios, de convenios, licitación, invitación, adjudicación, convocatoria, adquisición y demás actos jurídicos de los proveedores, prestadores de servicios, empresas, empresarios, organizaciones públicas o privadas y demás terceros obligados que impidan o inhiban el actuar de la

Contraloría General, o bien, que de cualquier forma amenacen, violenten, dañen o intente amenazar, violentar o dañar a la persona titular de la Contraloría General o su personal. En este caso no será necesaria la convocatoria de sesión en la que se reúna el Pleno, pero la Comisión sí deberá rendir el informe respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, y

- VII. La autoridad, el personal, el alumnado o el tercero obligado que hubiese sido sancionado quedará impedido o inhabilitado por 10 años para poder trabajar, estudiar, prestar servicios, proveer, vender cualquier bien o construir alguna obra en la Universidad.

La aplicación de las reglas de este numeral se hará mediante solicitud previa fundada y motivada de la Contraloría General, o bien, mediante el reporte, acta o informe de autoridad universitaria, de la Secretaría General o la Dirección General Jurídica que haya conocido, concurrido o presenciado cualquier acto o hecho sancionable.

La protección del Honorable Consejo Universitario a la persona titular de la Contraloría General o su personal se extenderá por 10 y 5 años respectivamente, contados a partir de que termine el desempeño del cargo o por renuncia justificada de manera honorable y siempre que no se trate de remoción o sanción.

Capítulo III

Atribuciones, deberes y obligaciones

Artículo 25. La Contraloría General tiene como atribuciones en armonía con las previstas en el artículo 78 del Estatuto General:

- I. Realizar auditorías de cumplimiento, de obra pública, de adquisiciones, financieras, de desempeño, forenses, de control interno y las que apruebe el Honorable Consejo Universitario;
- II. Ejecutar las auditorías específicas a solicitud del Honorable Consejo Universitario;
- III. Emitir informes preliminares a las unidades académicas y dependencias con la finalidad de permitirle a éstas, en los plazos establecidos, aclarar, solventar y presentar la información suficiente para responder a las observaciones derivadas de los procedimientos de fiscalización;
- IV. Elaborar y presentar al Honorable Consejo Universitario el Informe de los resultados de las actividades que ejecute en ejercicio de sus funciones la Contraloría General;
- V. Proteger la identidad de los denunciantes, informantes o alertadores

anónimos, que hubiesen revelado sus datos personales para hacer del conocimiento de la Contraloría General, hechos probablemente ilícitos o que constituyan faltas administrativas en las que participen miembros de la comunidad universitaria o terceros obligados;

- VI. Fiscalizar la administración y ejecución del Patrimonio Universitario;
- VII. Proponer al Honorable Consejo Universitario la creación de los sistemas que se consideren necesarios para el control de la Universidad;
- VIII. Presentar al Honorable Consejo Universitario la propuesta del Sistema de Control Interno Institucional;
- IX. Establecer los mecanismos de control interno, administración de riesgos y conducta institucionales con las unidades académicas y dependencias;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de ética e integridad académica;
- XII. Elaborar el Manual de Auditoría y presentarlo para su aprobación al Honorable Consejo Universitario;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los terceros obligados, y en caso de incumplimiento, turnarlo a la Dirección General Jurídica para que realice las acciones legales conducentes;
- XIV. Proponer a las autoridades universitarias la creación de consejos o comités ciudadanos e internos que coadyuven con la Contraloría General en el fomento, promoción y coordinación de la participación social en tareas de vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y unidades de la Universidad;
- XV. Intervenir y validar los procesos de adquisición, arrendamientos de bienes y servicios y contratación de obra y servicios relacionados;
- XVI. Dar seguimiento a las resoluciones, observaciones o recomendaciones que emitan los órganos de fiscalización federal o estatal, conforme a la intervención que otorgue la legislación aplicable;
- XVII. Coordinar las medidas de control interno, y
- XVIII. Las demás que le otorgue el Honorable Consejo Universitario y la normatividad aplicable.

Capítulo IV

Estructura orgánica

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Contraloría General estará integrada por:

- I. Titular de la Contraloría General;
- II. Secretaría Particular;
- III. Oficialía de Partes;
- IV. Dirección de Control;
- V. Dirección de Auditoría;
- VI. Dirección de Supervisión Patrimonial, y
- VII. Dirección de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 27. Para ser titular de la Secretaría Particular se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 28. La Secretaría Particular depende de la persona titular de la Contraloría General y es la encargada de:

- I. Coordinar el seguimiento de los asuntos encomendados por la persona titular de la Contraloría General;
- II. Recibir, atender y coordinar las audiencias y acuerdos solicitados a la persona titular de la Contraloría General;
- III. Registrar y controlar las audiencias y acuerdos que requieren de la atención de la persona titular de la Contraloría General, fijando fecha y hora de atención, de acuerdo con su agenda y programa de trabajo;
- IV. Dar seguimiento al Plan de Trabajo de la Contraloría General;
- V. Instrumentar las medidas necesarias para comunicar

oportunamente a los interesados o involucrados en las actividades contempladas en el programa de trabajo y agenda de la persona titular de la Contraloría General, la fecha y hora en que deberán de presentarse a la audiencia o reunión de trabajo;

- VI. Recabar los informes de las direcciones que integran la Contraloría General, y
- VII. Preparar el Informe anual de Actividades de la Contraloría General.

Artículo 29.- Para ser titular de la Oficialía de Partes se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 30.- La Oficialía de Partes depende de la persona titular de la Contraloría General y es la encargada de:

- I. Recibir la correspondencia en la oficina de Oficialía de Partes de la Contraloría General en días y horas hábiles;
- II. Registrar la correspondencia;
- III. Turnar la correspondencia a las áreas de la Contraloría General competentes para su atención y seguimiento al día hábil siguiente de su recepción;
- IV. Entregar la correspondencia en los diferentes espacios universitarios en la ciudad de Pachuca de Soto y en el municipio de Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo, y
- V. Enviar la correspondencia a las dependencias e instancias que se encuentren fuera del territorio de Pachuca de Soto y en el municipio Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo.

La correspondencia y cualquier comunicación en materia de control en la Universidad deberá entregarse o dirigirse a las oficinas que ocupe la Contraloría General.

Artículo 31. La Dirección de Control es la responsable de establecer,

supervisar, verificar y auditar los mecanismos, metodologías, programas y acciones en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control.

Artículo 32. Para ser titular de la Dirección de Control se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Control:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de trabajo;
- II. Elaborar para su autorización por la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Control de la Gestión;
- III. Supervisar el cumplimiento del Sistema Institucional de Control Interno;
- IV. Participar en el diagnóstico del Sistema Institucional de Control Interno;
- V. Diseñar metodologías para la promoción y ejecución de las disposiciones aplicables del Sistema de Control Interno y del Sistema Institucional Anticorrupción;
- VI. Capacitar a los enlaces de las unidades académicas y dependencias universitarias en la ejecución del Sistema Institucional de Control Interno;
- VII. Participar en la elaboración del Informe del avance y evaluación del Sistema Institucional de Control Interno de las unidades académicas y dependencias universitarias;
- VIII. Realizar la revisión en materia de control interno en las unidades académicas y dependencias universitarias;
- IX. Promover que las unidades académicas y dependencias universitarias establezcan los mecanismos de control interno, administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción de aplicación general;
- X. Participar en las comisiones, comités o cuerpos colegiados de

- acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar las auditorías al desempeño a los programas, subprogramas, planes, objetivos, metas y compromisos del Plan de Desarrollo Institucional y las específicas de las dependencias que permita fortalecer, verificar y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión universitaria;
 - XII. Realizar las auditorías académicas para verificar, evaluar y supervisar el avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores institucionales que promueven la calidad de la educación;
 - XIII. Emitir las observaciones y recomendaciones para la mejora del control interno y el desempeño de la Universidad con relación al Programa Anual de Cumplimiento Normativo;
 - XIV. Remitir a la Dirección de Responsabilidad Administrativa los informes sobre los actos u omisiones de los miembros de la comunidad universitaria que pudieran constituir faltas administrativas, derivado de los procedimientos de auditorías al desempeño y académicas, así como, lo correspondiente al Sistema Institucional de Control Interno y al Programa Anual de Cumplimiento Normativo;
 - XV. Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia de la Universidad;
 - XVI. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Cumplimiento Normativo, y
 - XVII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 34. La Dirección de Auditoría es la responsable de verificar a través de los procesos de auditoría, revisión, inspección, supervisión y seguimiento, que las dependencias, entidades universitarias y los miembros de la comunidad universitaria que administren, ejecuten y apliquen los recursos cumplan con su ejercicio oportuno, adecuado.

Artículo 35. Para ser titular de la Dirección de Auditoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 36. Son atribuciones de la Dirección de Auditoría:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría;
- II. Ejecutar las auditorías, revisiones, seguimientos de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, así como las extraordinarias que procedan;
- III. Realizar la supervisión, verificación, revisión, auditoría, fiscalización, comprobación, evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto anual de ingresos, gastos y patrimoniales de la Universidad;
- IV. Realizar auditorías de cumplimiento, de obra pública, de adquisiciones, financieras, de desempeño, forenses y de control interno;
- V. Solicitar información y documentación a las dependencias y unidades académicas para el desarrollo de los procedimientos de auditoría y de otras intervenciones;
- VI. Aplicar los mecanismos de fiscalización que permitan dar seguimiento a los recursos que reciba la Universidad;
- VII. Emitir los informes preliminares y definitivos de auditoría como resultado de la fiscalización para que sean solventadas en los plazos establecidos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las metas financieras y de resultados de los programas y proyectos de la Universidad;
- IX. Verificar que la Universidad cumpla de manera correcta con las obligaciones fiscales como contribuyente o retenedor;
- X. Participar con las dependencias universitarias auditadas en la atención de los procesos de fiscalización externos;
- XI. Formular y dar seguimiento a las medidas de prevención y corrección que deriven de las observaciones y recomendaciones de los fiscalizadores externos;
- XII. Participar como integrante en las comisiones, comités, fideicomisos o cuerpos colegiados;
- XIII. Integrar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad, mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas;
- XIV. Remitir a la Dirección de Responsabilidad Administrativa, los

expedientes de auditoría, fiscalización, supervisión o revisión de los que pueda derivar alguna responsabilidad;

- XV. Elaborar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas; y
- XVI. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 37. La Dirección de Supervisión Patrimonial es la responsable de supervisar, revisar, evaluar y verificar que los procedimientos de contrataciones gubernamentales y registros de controles de bienes muebles e inmuebles así como los procedimientos de entrega-recepción, la incorporación, desincorporación y resguardo de bienes, se realicen en observancia a las normas aplicables y cumplan los objetivos y metas institucionales, garantizando la salvaguarda y protección del patrimonio institucional bajo principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 38. Para ser titular de la Dirección de Supervisión Patrimonial se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 39. Son atribuciones de la Dirección de Supervisión Patrimonial:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Supervisión Patrimonial;
- II. Participar en la Comisión Gasto Financiamiento y en los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Obras, verificando se cumplan las normas aplicables en cada una de las fases de los procesos de contratación;
- III. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad y la ejecución de las obras se apeguen a las normas aplicables y cumplan con los objetivos y metas institucionales;
- IV. Realizar el seguimiento a los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras desde la autorización de los recursos hasta su recepción por los responsables de proyectos;

- V. Verificar que la incorporación de bienes se integre oportunamente al patrimonio Universitario y se refleje en los inventarios institucionales.
- VI. Realizar el procedimiento de entrega recepción de las unidades académicas y dependencias universitarias hasta el nivel de subdirector o su equivalente y dar seguimiento a la atención de las observaciones que de ello se deriven;
- VII. Informar a la persona titular de la Contraloría General para dar seguimiento a las inconsistencias, faltantes o daños al patrimonio institucional, derivados de los procedimientos de contratación, entrega recepción, auditorías y revisiones a los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados;
- VIII. Participar en los actos de destrucción archivística o desincorporación de bienes de la Universidad;
- IX. Elaborar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas, y
- X. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 40. La Dirección de Responsabilidad Administrativa es la encargada de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas en las que hayan incurrido miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados, así como de conocer y resolver los recursos de impugnación.

Artículo 41. Para ser titular de las Dirección de Responsabilidades Administrativas se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 42. Son atribuciones de la Dirección de Responsabilidad Administrativa:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Responsabilidad Administrativa;
- II. Recibir y atender las denuncias;
- III. Proteger la identidad de los denunciantes, informantes o alertadores anónimos que hagan del conocimiento de la Contraloría General

actos u omisiones probablemente ilícitos o que constituyan faltas administrativas en las que participen miembros de la comunidad universitaria;

- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- V. Realizar las investigaciones con la colaboración de las direcciones que integran a la Contraloría General sean de oficio o derivadas de las denuncias, así como de observaciones y recomendaciones de los procedimientos de fiscalización interna y externa, en donde se adviertan posible actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados;
- VI. Informar al titular de la Contraloría General los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los terceros obligados para que estos sean turnados a la Dirección General Jurídica quien es su ámbito de atribuciones realice las acciones legales conducentes;
- VII. Requerir la presencia de cualquier miembro de la comunidad Universitaria o tercero obligado relacionado con un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria;
- VIII. Solicitar las aclaraciones a cualquier miembro de la comunidad Universitaria o tercero obligado relacionadas con un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria;
- IX. Emitir durante la etapa de investigación, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se cuenta con pruebas suficientes para demostrar la existencia de la presunta responsabilidad;
- X. Calificar las faltas administrativas;
- XI. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XII. Solicitar a la persona titular de la Contraloría General, la ejecución de las medidas de apremio suficientes para garantizar que se lleven a cabo los actos necesarios en el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XIII. Solicitar a la persona titular de la Contraloría General, decrete aquellas medidas cautelares que eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas; impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; eviten un daño irreparable al patrimonio universitario cuando resulte procedente;

- XIV. Elaborar el proyecto para la determinación que la persona titular de la Contraloría General presentará al Honorable Consejo Universitario, sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, relacionado con las faltas administrativas, actos y omisiones de las autoridades universitarias;
- XV. Elaborar el proyecto para la determinación de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los terceros obligados;
- XVI. Elaborar el proyecto para sancionar a los miembros de la comunidad universitaria como resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XVII. Elaborar el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivados del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de los programas, con objeto de prevenir, combatir y sancionar la corrupción;
- XVIII. Participar como integrante en las comisiones, comités, o cuerpos colegiados, que por la naturaleza de la función le corresponda, y
- XIX. Las demás que determine la normatividad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Capítulo I Etapas y desarrollo del procedimiento

Artículo 43. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Imparcialidad;
- III. Congruencia;
- IV. Exhaustividad, e
- V. Igualdad.

Artículo 44. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria consta de las siguientes etapas:

- I. Investigación: Es la etapa en la que se reúnen los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la responsabilidad administrativa;

- II. Substanciación: Es la etapa que comprende desde la audiencia inicial hasta el cierre de instrucción, y
- III. Resolución: Es la etapa con la que se concluye el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y que puede determinar:
 - a) Que no se cuentan con los elementos para comprobar la existencia de la responsabilidad.
 - b) Que se adviertan elementos para comprobar la responsabilidad administrativa y la sanción correspondiente.

Artículo 45. La Dirección de Responsabilidad Administrativa a efecto de ejecutar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria contará con una:

- I. Instancia Investigadora;
- II. Instancia substanciadora, e
- III. Instancia resolutora.

Artículo 46. Se dará inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria cuando se advierta que un miembro de la comunidad universitaria a través de un acto u omisión incumpla o trasgreda la normatividad.

Artículo 47. Las facultades para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas cuya naturaleza sea calificada por la instancia investigadora como grave o faltas de terceros obligados, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 56 del presente Reglamento. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Artículo 48. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria dará inicio de oficio, por denuncia o cuando derivado de la ejecución de auditorías internas, externas e intervenciones se observen

probables faltas administrativas cometidas por algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros obligados, en la que se determine la existencia de una responsabilidad administrativa.

Artículo 49. Las denuncias podrán ser presentadas de manera física o electrónica a través del sistema de denuncias de la Contraloría General y con el carácter público o anónimo. En su caso, la instancia investigadora mantendrá con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas.

Artículo 50. La instancia investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

La instancia investigadora tendrá acceso a la información necesaria para la integración de la investigación, incluida aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere el presente Reglamento, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Artículo 51. La etapa de investigación se desarrollará en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de una falta administrativa, o bien, durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento de auditoría que instruya la autoridad investigadora, siempre que este no supere el plazo de prescripción de la falta administrativa.

Artículo 52. Concluida la investigación se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyan una falta administrativa.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de

conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan pruebas supervenientes y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a los sujetos que hubiesen estado sometidos a investigación, así como a los denunciados cuando estos fueren identificables, dentro los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 53. Una vez turnado el Informe de Presunta Responsabilidad, la instancia substanciadora ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.

Artículo 54. La instancia substanciadora, hará saber al presunto responsable, previo a la audiencia inicial, el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable.

El presunto responsable será asistido gratuitamente por la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 55. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas. La instancia substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento.

Artículo 56. La audiencia inicial se desahogará en los siguientes términos:

- I. El presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente;
- II. Se ofrecerán las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente;
- III. En su caso, los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, y
- IV. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial

lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la instancia substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Artículo 57. Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la instancia substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la instancia substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles comunes para las partes.

Artículo 58. La instancia substanciadora podrá abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, advierta que no existe daño ni perjuicio al patrimonio de la Universidad y que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Caso de fuerza mayor;
- II. Actuar en cumplimiento de un deber;
- III. La incapacidad para comprender lo ilícito de la conducta;
- IV. La reparación del daño o el perjuicio;
- V. La devolución, sustitución, restauración o compensación del bien o del servicio motivo del procedimiento, o
- VI. La corrección voluntaria del acto u omisión constitutivo de la falta administrativa.

Artículo 59. La instancia substanciadora remitirá el asunto de oficio, una vez transcurrido el periodo de alegatos a la instancia resolutora.

Artículo 60. La instancia resolutora en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá emitir la resolución correspondiente. Dicho plazo podrá ampliarse por un periodo igual cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 61. La instancia resolutora podrá abstenerse de imponer sanción que

corresponda cuando el daño no exceda de 2,000 UMAS y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Artículo 62. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 63. El presunto responsable podrá interponer los siguientes medios de impugnación:

- I. Inconformidad;
- II. Reclamación, o
- III. Revocación.

Artículo 64. El recurso de inconformidad tendrá como efecto que no se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria hasta en tanto este sea resuelto y será promovido ante la instancia investigadora, cuando se estime indebida la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o cuando se abstenga de iniciar el procedimiento descrito en presente Reglamento.

Artículo 65. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 66. Interpuesto el recurso, la instancia investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la instancia substanciadora.

Artículo 67. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la instancia substanciadora requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles.

De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 68. En caso de que la instancia substanciadora tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en este reglamento, admitirá dicho recurso y darán vista al presunto responsable para que en el término de cinco días

hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 69. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la instancia substanciadora resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 70. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el presunto responsable. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 71. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente.

El recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad.

La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

La omisión de cualquiera de los requisitos dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso.

Artículo 72. La resolución del recurso consistirá en confirmar la calificación o abstención, o dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso estará facultada para recalificar el acto u omisión, o bien se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 73. El recurso de reclamación procederá contra:

- I. Las resoluciones de la instancia substanciadora que admita, deseche o tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. La contestación o alguna prueba;
- III. Las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción,

y

- IV. Aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 74. La reclamación se interpondrá ante la instancia substanciadora, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta a la persona titular de la Contraloría General para que instruya al Director de Responsabilidad Administrativa quien deberá resolver en el término de cinco días hábiles. La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Artículo 75. El recurso de revocación tendrá como efecto recurrir la determinación que emita la instancia resolutoria, mediante escrito simple que deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, ante el titular de la Contraloría General, para que determine sobre la procedencia de la aplicación o no de la sanción establecida.

Artículo 76. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del miembro de la comunidad universitaria o tercero le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesarias rendir;
- II. La persona titular de la Contraloría General acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la instancia para

resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la persona titular de la Contraloría General dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, ratificando, modificando o dejándola sin efectos.

Artículo 77. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente, y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público, ni se afecte el patrimonio institucional. En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante aprobada por la Coordinación de Administración y Finanzas, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la Contraloría General fijará discrecionalmente el importe de la garantía. La autoridad deberá acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

CAPÍTULO III

Medidas de apremio, medidas cautelares y sanciones

Artículo 78. La instancia investigadora y sustanciadora podrán hacer uso de una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo, la cual será turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas para su ejecución.

Artículo 79. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas.

Artículo 80. En caso de que no se logre el cumplimiento de medidas de apremio, las determinaciones ordenadas, se dará parte a la Dirección General Jurídica para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 81. La instancia investigadora podrá establecer las medidas cautelares que:

- a) Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- b) Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- c) Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, y
- d) Eviten un daño irreparable al patrimonio de la Universidad.

Artículo 82. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños al patrimonio institucional, sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios.

Artículo 83. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento anteriormente descrito. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Artículo 84. En caso de que se acredite la responsabilidad de una falta administrativa, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Suspensión hasta por ocho días;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Remoción de la autoridad universitaria, e
- IV. Inhabilitación hasta por 10 años para desempeñar empleo, cargo o comisión.

La instancia resolutora podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa.

Capítulo IV

Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa

Artículo 85. La Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa se encarga de prestar asesoría y patrocinio legal gratuito a los miembros de la comunidad universitaria y a los terceros obligados, sujetos a los procedimientos de competencia de la Contraloría General.

La Defensoría intervendrá a solicitud de la instancia substanciadora mediante oficio dirigido a la persona titular de la dirección.

Artículo 86. El Honorable Consejo Universitario nombrará a la persona titular de la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura debidamente legalizado, y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 87. Son atribuciones de la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidad administrativa:

- I. Dar orientación legal a los miembros de la comunidad universitaria y terceros obligados;
- II. Asesorar legalmente a las personas presuntas responsables;
- III. Representar legalmente a las personas presuntas responsables;
- IV. Interponer los medios de impugnación que señala el presente Reglamento, y
- V. Denunciar ante el Honorable Consejo Universitario las violaciones a la normatividad en las que pudiera haber incurrido el personal de la Contraloría General en el contexto de los procedimientos de su competencia;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Honorable Consejo Universitario tendrá un plazo de un año para dotar de recursos y personal a la Contraloría General.

CUARTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría General tendrá un plazo de seis meses para establecer los lineamientos y procedimientos para la denuncia electrónica y anónima.

QUINTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría General tendrá un plazo de un año para elaborar los manuales correspondientes.

SEXTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría General tendrá un plazo de tres años para completar la transición de la estructura orgánica, políticas y procedimientos en materia de Control.